



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 98 De Martes, 1 De Agosto De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230058200	Ejecutivo Singular	Arturo Arrzola Hernandez	Deyerith Guzman Ramos, Leidy Salgado	31/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230057400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ana Carmela Lopez Grandett	31/07/2023	Auto Decide - Retiro Demanda
08001418901420230057500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Angela Odilia Carlosama	31/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230057300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jonatan David Rudolf Jimenez	31/07/2023	Auto Ordena - Retiro Demanda
08001418901420230057900	Ejecutivo Singular	Credivalores	Carlos Alberto Vergara Camargo	31/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230057800	Ejecutivo Singular	Credivalores	Fanny Paola Arango Herrera	31/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230058000	Ejecutivo Singular	Credivalores	Juanc Carlos Martinez Blanco	31/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 1 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

37f54e25-8d89-496d-9afd-a98822ccaftaa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 98 De Martes, 1 De Agosto De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230057200	Ejecutivo Singular	Roque Coronado I	Yoleida Celis Jimenez	31/07/2023	Auto Rechaza
08001418901420230057600	Otros Procesos	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Gustavo Eduardo Rincon Mendez	31/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 1 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

37f54e25-8d89-496d-9afd-a98822ccaafa



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 080014189014-2023-00573-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CRÉDITO
“COOPHUMANA”. NIT. 900.528.910-1.
Demandado: JONATAN DAVID RUDOLF JIMENEZ. C.C. 1.083.468.993.
Decisión: Aceptación retiro demanda.

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta la solicitud aportada y conforme al artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada.

SEGUNDO: Por secretaria tómesese las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

MONICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 01-08-2023

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf6dd1534f0bed39f9858d6a21e818c42787ffba21a12d1d0567e7555157459**

Documento generado en 31/07/2023 09:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230057400
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CRÉDITO
“COOPHUMANA”. NIT. 900.528.910-1.
Demandado: ANA CARMELA LOPEZ GRANDETT. C.C. 34.958.975.
Decisión: Aceptación retiro demanda.

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta la solicitud aportada y conforme al artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada.

SEGUNDO: Por secretaria tómesese las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

MONICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 01-08-2023

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01ada57e40e2733a1a4162a06630072ba96a2e3c40c5aaf925e59b9f563f770d

Documento generado en 31/07/2023 09:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Hipotecario: 08001418901420230057200

Demandante: ROQUE LUIS CONRADO IMITOLA. C.C. 8.713.070.

Demandado: YOLEIDA ESTHER CELIS JIMENEZ. C.C. 32.709.737.

Decisión: Rechazada por falta de competencia.

CONSIDERACIONES

La competencia de los juzgados de pequeñas causas está definida en el párrafo del artículo 17 CGP, de acuerdo con el cual el conocimiento se reserva a los asuntos contenciosos y sucesiones de mínima cuantía, así como a la celebración de matrimonio civil.

Por su lado, los Jueces Civiles del Circuito tienen competencia para conocer en primera instancia los asuntos contenciosos de mayor cuantía de acuerdo con el artículo 20 *ibídem*. El artículo 25 *ejusdem*, prescribe que son de mínima cuantía las pretensiones hasta el equivalente de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y son de menor, aquellas que superan cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin rebasar ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Del examen de la demanda para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 28, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, del C.G. del P, observa esta agencia judicial, que se trata de una demanda ejecutiva con título hipotecario promovida por el señor ROQUE LUIS CONRADO IMITOLA, mayor, identificado con la C.C. No. 8.713.070, por intermedio de apoderada judicial contra la señora YOLEIDA ESTHER CELIS JIMENEZ, identificada con la C.C. 32.709.737, aportando como títulos de recaudo ejecutivo una Letra de Cambio No. 01 con fecha de creación agosto 11 de 2020, por valor de \$ 80.000.000, M/legal y la escritura pública No. 2165 del 13 de julio de 2007 otorgada en la Notaria Séptima de Barranquilla, que contiene el contrato de hipoteca celebrado entre las partes relacionada con el inmueble Lote de terreno No. 17 de la Manzana 02 de la Urbanización “*Transmetro*” en jurisdicción del Municipio de Soledad, con matrícula Inmobiliaria No. 041-135642 de la Oficina de Registro de Soledad, por los cuales solicita el actor se libre mandamiento de pago, la suma de \$ 80.000.000 por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios que se hayan causado, sin especificar su cuantía.

El Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022 estableció el salario mínimo en Colombia para el año 2023 en la suma de \$ 1.160.000 mensuales.

Bajo ese entendido, considera este claustro judicial, sin ninguna hesitación, que no es competente para conocer el caso que nos ocupa en virtud del factor cuantía, toda vez, que la cuantía supera el límite de los 40 salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2023, cual es de \$ 46.400.000, en consecuencia, el Despacho rechazará la presente demanda en cumplimiento del inciso segundo del artículo 90 *ídem*, por tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a través de secretaría a la oficina judicial (asignación y reparto) a fin que sea distribuida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad para su conocimiento.

TERCERO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MONICA ELISA MOZO CUETO



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 01-08-2023

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835f59ae47e18927dc3fdb96696be2be8e91a7d3132acafd7cdce91cd787ba64**

Documento generado en 31/07/2023 09:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>